

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACION DE LA PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA COMPLEMENTARIA DEL REGLAMENTO PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SALUD GENERADAS POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS UNIDADES DE GESTIÓN DE IPRESS APROBADO CON RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 092-2014-SUSALUD/S

I. ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia.

Conforme a los numerales 13 y 14 del artículo 13, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA; son funciones de SUSALUD, supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, de acuerdo al marco legal vigente, así como, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, respectivamente.

De otro lado, los literales a, b y c del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, establece que la Intendencia de Investigación y Desarrollo - IID, es el órgano responsable del planeamiento, desarrollo y administración del Sistema de Información Gerencial, de los recursos tecnológicos y la seguridad de la información que demandan las operaciones de la institución; encargado de conducir la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por la IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, efectuar el seguimiento y monitoreo a la calidad, oportunidad disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, y de conducir, diseñar, implementar y ejecutar las estrategias, los procesos y mecanismos de captura, transferencia, procesamiento, difusión e intercambio de información de IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, así como las que requieran los órganos de línea de SUSALUD.

Asimismo, el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de Supervisión de SUSALUD establece que la IID es el órgano de línea, encargado de validar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, así como del intercambio de información electrónica en las condiciones, formas y plazos establecidos por SUSALUD.

En esa línea, mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S se aprobó el Reglamento de Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS, el Sistema Electrónico de Transferencia de Información – SETI-IPRESS y el Anexo “Manual de Usuario del Sistema Electrónico de Transferencia de Información – SETI - IPRESS”.

La Primera Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las IPRESS y UGIPRESS”, antes citado, estableció que las IPRESS según el nivel de complejidad consignado en la última resolución de categorización al 31 de diciembre del 2014, tenían los siguientes plazos de implementación: Para las IPRESS del Tercer Nivel de Atención contaban con un plazo de adecuación con vencimiento al 31 de agosto del 2015; las IPRESS del Segundo Nivel de Atención contaban con un plazo de adecuación con vencimiento al 31 de diciembre del 2015; y las IPRESS del Primer Nivel de Atención o no categorizadas al momento de la publicación de la citado Reglamento, contaban con un plazo de adecuación con vencimiento al 31 de diciembre del 2016; precisándose que las IPRESS que estén organizadas bajo una UGIPRESS, la responsabilidad de la adecuación y envío de información sería la de la UGIPRESS correspondiente, respetando los plazos precedentes.

Del mismo modo, con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las IPRESS y UGIPRESS”, estableció los Plazos de adecuación a la norma para las nuevas IPRESS o UGIPRESS, señalando que para las nuevas IPRESS o UGIPRESS que se registren en el Registro Nacional de IPRESS a partir del 31 de agosto del 2015, el plazo de adecuación e implementación de la presente norma sería de 12 meses.

Con Resolución de Superintendencia N.º 183-2015-SUSALUD/S de fecha 15 de diciembre de 2015, se modificó el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)” aprobado por Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S, estableciendo que el plazo de adecuación de las IPRESS del Segundo Nivel de Atención vence al 31 de mayo del año 2016.

Asimismo, con Resolución de Superintendencia N° 204-2016-SUSALUD/S de fecha 30 de diciembre de 2016, se modificó la Primera Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S, estableciendo que el plazo de adecuación de las IPRESS del Segundo Nivel de Atención será al 31 de marzo del año 2017 y para las IPRESS del Primer Nivel de Atención al 31 de diciembre del año 2017.

Igualmente, con Resolución de Superintendencia N° 051-2018-SUSALUD/S del 20 de marzo del 2018, se modificaron los artículos 3, 4, 6, 11, 13, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 092-2014- SUSALUD/S, dichas modificaciones establecen el plazo para la implementación e inicio de la obligatoriedad del envío de información del SETI-IPRESS para las IPRESS del III Nivel de Atención con vencimiento el 31 de agosto de 2015, para las IPRESS del Segundo Nivel de Atención con vencimiento al 30 de junio del año 2018, y para las IPRESS del Primer Nivel de Atención al 31 de diciembre del año 2019.

De igual forma, mediante Resolución de Superintendencia N° 174-2019-SUSALUD-S del 30 de diciembre de 2019, se modificaron los plazos para el envío de la información a SUSALUD por parte de las IPRESS, así como para la implementación de SETI-IPRESS, señalados en la Primera y Segunda de las Disposiciones Complementarias Transitorias del “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD-S; estableciendo que dentro de los diez(10) días hábiles siguientes al término de cada mes reportado, las IPRESS y UGIPRESS están obligadas a presentar a SUSALUD la información de las prestaciones de salud otorgadas en el mes previo; asimismo, y para la implementación indica que para las IPRESS del III Nivel de Atención el vencimiento al 31 de agosto del 2015, para las IPRESS del Segundo Nivel de Atención el vencimiento al

30 de junio del 2018, y para las IPRESS del Primer Nivel de Atención el vencimiento al 31 de diciembre del año 2020.

Asimismo, mediante la Resolución de Superintendencia N° 0128-2020-SUSALUD/S, se modificó el plazo para la remisión de información a SUSALUD establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 092-2014 - SUSALUD/S, para las IPRESS del Primer Nivel de Atención hasta el 31 de diciembre del año 2023.

En base a la experiencia en la implementación del envío de la información de las prestaciones de salud que realizan las IPRESS a través del SETIPRESS; así como, de la conducción del proceso de monitoreo del cumplimiento normativo a las IPRESS del Tercer y Segundo Nivel de Atención obligadas a remitir la citada información y, dada la magnitud de las IPRESS del Primer Nivel de Atención, la Intendencia de Investigación y Desarrollo – IID, ha identificado la necesidad de ampliar el plazo de adecuación para la remisión de la información de las IPRESS del Primer Nivel de Atención, a fin que puedan realizar las acciones para la recolección, sistematización y envío de la información de las prestaciones de salud conforme a los parámetros establecidos normativamente por SUSALUD, permitiendo efectuar las acciones de supervisión a las IPRESS y UGIPRESS de ese nivel de atención;

En virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 y la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR ExAnte por la materia; toda vez que tiene por objeto la ampliación del plazo para la remisión de información a través del SETI-IPRESS, para las IPRESS de nivel I, lo cual no implica disposiciones que involucren nuevas obligaciones o carga por el administrado, por el contrario, busca facilitar el cumplimiento de la obligación al otorgar mayor plazo para su aplicación.

II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, que establece disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, que establece disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD.
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 034-2015-SA, se aprueba el Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS.
- Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD-S, se aprobó el “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las IPRESS y UGIPRESS” y modificatorias.

III. FUNDAMENTOS PARA LA EMISIÓN Y APROBACIÓN DE LA NORMA

El presente proyecto de norma facilitará a las IPRESS del Primer Nivel de atención la implementación del SETI - IPRESS para el envío de la información, de acuerdo a los

parámetros establecidos por SUSALUD, proponiendo la modificación de la Primera Disposición Transitoria Complementaria del “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)”, aprobado por Resolución de Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S, conforme al siguiente texto:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Plazos y Obligaciones para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1

El inicio de la obligatoriedad del envío de la información por parte de las IPRESS o UGIPRESS, es a partir del primer día del mes siguiente a aquel que corresponde al vencimiento de los plazos establecidos por SUSALUD para la implementación del SETI-IPRESS.

Plazos para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1

Las IPRESS según el nivel de atención consignado en la Resolución de Categorización, Clasificación o la que haga sus veces tienen los siguientes plazos de implementación:

(...)

- **IPRESS del Primer Nivel de Atención:** *Contarán con un plazo de implementación que vence de acuerdo al siguiente detalle:*
 - *Categoría I-4 tiene un plazo que vence el 31 de diciembre del 2024*
 - *Categoría I-3 tiene un plazo que vence el 31 de diciembre del 2025*
 - *Categoría I-2 tiene un plazo que vence el 31 de diciembre del 2026*
 - *Categoría I-1 tiene un plazo que vence el 31 de diciembre del 2027*

Para las IPRESS que estén organizadas bajo una UGIPRESS, la responsabilidad de la adecuación, envío y control de calidad de la información es de la UGIPRESS correspondiente, respetando los plazos precedentes.”

Es importante señalar que, de acuerdo del análisis realizado por la IDD, actualmente son 19624 IPRESS del primer nivel de atención que deberían finalizar la implementación al 31 de Diciembre del 2023, de las cuales 458 IPRESS son de la Categoría I-4, 4211 IPRESS son de la Categoría I-3, 5784 IPRESS son de la Categoría I-2 y 9171 IPRESS son de la Categoría I-1; sin embargo solo el 38% (174) de IPRESS de Categoría I-4, el 13% (558) de IPRESS de Categoría I-3, el 5% (292) de IPRESS de Categoría I-2 y el 1% (50) de IPRESS de Categoría I-1, son las que han iniciado el proceso de implementación solicitando su usuario y contraseña, y de estas 19624 que es el universo de IPRESS del primer nivel de atención solo 1074 (es decir, el 5%) son las que cuentan con usuario y contraseña para cargar la información solicitada.

Por otro lado, en las direcciones regionales de salud y las gerencias regionales de salud, el principal problema detectado es la falta de comunicación al momento de cambio de gestión en las nuevas autoridades que iniciaron sus actividades en los Gobiernos Regionales a inicios del presente año, lo que ha motivado que las disposiciones y normas relacionadas a la implementación hayan sido desplegadas a nivel nacional en forma extemporánea.

Asimismo, la IID se ha comunicado con los Gestores de la Información de las instituciones antes mencionadas, y han manifestado que vienen realizando los máximos esfuerzos para poder cumplir con la remisión de la información solicitada, sin embargo, consideran que no van a poder culminar la implementación al 31 de diciembre del 2023.

En virtud a lo expuesto, se propone el presente proyecto de norma que modifique la Primera Disposición Complementaria Transitoria conforme a lo expuesto.

Finalmente, es necesario precisar que, la aprobación del presente proyecto de norma no implica disposiciones que modifiquen sustancialmente el “Reglamento para la Recolección,

Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las IPRESS y UGIPRESS”, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S y modificatorias; por lo que, la prepublicación es innecesaria, estando por ello, su publicación sujeta a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general” aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis costo beneficio, busca conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre las variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general.

Respecto al costo de la presente implementación, no generar gastos adicionales al presupuesto regular de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

La aprobación de la presente Modificatoria considera los siguientes beneficios:

- Facilitar a las IPRESS del primer Nivel de atención la implementación del SETIPRESS para el envío de la información, de acuerdo a los parámetros establecidos por SUSALUD.
- Contar con información oportuna, confiable y transparente de las IPRESS del primer Nivel de Atención.
- La información obtenida a través del SETI - IPRESS permitirá conocer el perfil de las prestaciones de salud que se brindan a nivel del Sistema Nacional de Salud, propiciar seguimiento a las principales variables prestacionales en salud, elaborar un sistema estadístico de salud para la toma de decisiones y generar instrumentos para la Supervisión de las IPRESS y de las Unidades de Gestión de IPRESS.

V. IMPACTO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, respecto al análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional se indica lo siguiente:

- El presente proyecto de norma se emite dentro del marco constitucional y legal peruano, así como, a las disposiciones legales vigentes contenidas en el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatorias, Decreto Supremo N° 020-2014-SA, Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Decreto Supremo N° 020-2014-SA, Decreto Supremo N° 034-2015-SA, Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S y modificatorias.
- De conformidad con el análisis realizado en el numeral III Fundamentos para la Emisión de la presente norma, resulta pertinente la modificación de la Primera Disposición Transitoria Complementaria del “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las IPRESS y UGIPRESS, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S, a fin de que las IPRESS de Primer Nivel de Atención puedan adecuarse para realizar las acciones correspondientes para la recolección, sistematización y envío de la información de las prestaciones de salud de conformidad con los parámetros establecidos normativamente por SUSALUD.
- En el cuadro siguiente se describe el articulado que modifica la norma vigente del “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las

NORMA VIGENTE	PROYECTO DE NORMA
<p>Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las IPRESS y UGIPRESS</p> <p>“DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS</p> <p>Primera. - Plazos y Obligaciones para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1</p> <p>El inicio de la obligatoriedad del envío de la información por parte de las IPRESS o UGIPRESS, es a partir del primer día del mes siguiente a aquel que corresponde al vencimiento de los plazos establecidos por SUSALUD para la implementación del SETI-IPRESS.</p> <p>Plazos para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1</p> <p>Las IPRESS según el nivel de atención consignado en la Resolución de Categorización, Clasificación o la que haga sus veces tienen los siguientes plazos de implementación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IPRESS del Tercer Nivel de Atención: Contarán con un plazo de implementación que vence el 31 de agosto del 2015. • IPRESS del Segundo Nivel de Atención: Contarán con un plazo de implementación que vence el 30 de junio de 2018. • IPRESS del Primer Nivel de Atención: Contarán con un plazo de implementación que vence el 31 de diciembre de 2023. <p>Para las IPRESS que estén organizadas bajo una UGIPRESS, la responsabilidad de la adecuación, envío y control de calidad de la información es de la UGIPRESS</p>	<p>Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las IPRESS y UGIPRESS</p> <p>“DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS</p> <p>PRIMERA. - Plazos y Obligaciones para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1</p> <p><i>El inicio de la obligatoriedad del envío de la información por parte de las IPRESS o UGIPRESS, es a partir del primer día del mes siguiente a aquel que corresponde al vencimiento de los plazos establecidos por SUSALUD para la implementación del SETI-IPRESS.</i></p> <p>Plazos para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1</p> <p><i>Las IPRESS según el nivel de atención consignado en la Resolución de Categorización, Clasificación o la que haga sus veces tienen los siguientes plazos de implementación:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • IPRESS del Primer Nivel de Atención: <i>Contarán con un plazo de implementación que vence de acuerdo al siguiente detalle:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Categoría I-4 tiene un plazo que vence el 31 de diciembre del 2024</i> - <i>Categoría I-3 tiene un plazo que vence el 31 de diciembre del 2025</i> - <i>Categoría I-2 tiene un plazo que vence el 31 de diciembre del 2026</i> - <i>Categoría I-1 tiene un plazo que vence el 31 de diciembre del 2027</i> <p><i>Para las IPRESS que estén organizadas bajo una UGIPRESS, la responsabilidad de la adecuación, envío y control de calidad de la información es de la UGIPRESS correspondiente, respetando los plazos precedentes.”</i></p>

correspondiente, respetando los plazos precedentes.”	
--	--